

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

Montevideo, 22 de enero de 2025

Asunto: L. U. B. 7-24/25

Partido: Club TROUVILLE vs CORDON.

Cancha: Trouville.

Fecha: 03/01/2025.

VISTOS:

Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia

RESULTANDO:

1.- Que se remite por parte de la Federación Uruguaya de Basketball a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores árbitros actuantes en el partido de referencia (artículo 22 del CDD) por la cual “durante el último cuarto de juego, al sucederse exabruptos de parte de la parcialidad del Club Cordon, detengo el juego y solicito la presencia del inspector de dicho club. El mismo tardó en llegar y una vez arribado a donde yo estaba su actitud no fue feliz. Tuvimos una discusión y le comuniqué que la parcialidad quedaba denunciada...”, y “A su vez sustituimos al delegado de mesa de Cordon por entredichos con los parciales del Club Trouville. *(Alejandro Sánchez - Arbitro Principal)*.”

2.- Que presentados en tiempo y forma los informes ampliatorios de los señores árbitros coinciden con los términos de la denuncia referida.-

3. Se agrega en los ampliatorios que hubo escupitajos que por la distancia en que se encontraba la terna, no es posible determinar si llegaron a destino.

4.- Que con ficha 7 de enero de 2025 se asumió competencia y se confirió vista al Club denunciado.-

5.- Que con fecha 9 de enero de 2025, compareció el Club Cerdón, solicitando que la denuncia sea archivada, ya que a su entender la institución actuó de manera inmediata para resolver la situación de hostilidad, y que producto de ello, el partido pudo continuar normalmente.

6.- Solicita se convoque audiencia, ofrece testigos para deponer sobre los hechos denunciados en su contra.

7.- En relación a los hechos denunciados, alega en su defensa que "Reconocemos que existió una actitud hostil de algunos parciales en un momento puntual del partido. Sin embargo, directivos, allegados y personal de seguridad del club actuaron de manera inmediata para calmar la situación, logrando restablecer el orden en pocos segundos, como lo confirma el árbitro en su informe al señalar que el partido pudo finalizar sin inconvenientes".

8.- Agrega en cuanto a la existencia de escupitajos, que los mismos no ocurrieron, y que como menciona el propio arbitro en la denuncia, no pudo determinar si aquellos llegaron a destino.

9.- Celebrada la audiencia el día 21 de enero de 2025, los testigos en su conjunto, reconocieron que la parcialidad del Club Cerdón profirió números insultos, los cuales constituyen el objeto principal de la denuncia formulada en su contra.

10.- El delegado de mesa Nicolás López, quien fuera sustituido durante el transcurso del encuentro, declara que fue insultado por parciales del club Trouville, cuando y por disposición el juez principal, debió abandonar su lugar de trabajo, para concurrir al sector de hinchas del Club Cordón en busca del inspector Pablo Aquino.

11.- Pablo Aquino, quien ofició de inspector, expresó que demoró en apersonarse ante el juez principal, por la distancia que debió recorrer hasta el lugar, ya que se encontraba en el medio de la tribuna asignada a la parcialidad del club Cordón. Su demora fue recriminada por el Juez principal, pero en absoluto hubo una discusión, y menos aún una falta de colaboración de su parte.

CONSIDERANDO:

1.- Que resulta de autos que la terna arbitral (Sánchez-Godoy-Paz) es conteste en denunciar a la parcialidad del Club Cordón por insultos, los cuales han sido reconocidos por los testigos del Club Cordón en sus respectivas comparecencias, lo que deja a la referida institución expuesta a las previsiones contenidas en el C.D.D.

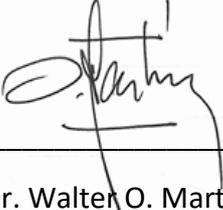
2.- En consecuencia, el club denunciado ha adecuado típicamente su conducta a la previsión contenida en el art. 113 del C.D.D. y por ende pasible de recibir la sanción allí prevista.-

3.- En atención a ello, se aplicará la pena mínima prevista de 4.000 U.I..-

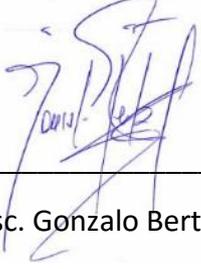
Por lo considerado, el Tribunal **FALLA:**

1.- Sanciónase al Club Cordón con la imposición de una multa equivalente a 4.000 U.I.-

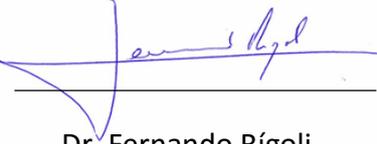
2.- Notifíquese, y, oportunamente, cúmplase.-



Dr. Walter O. Martínez



Esc. Gonzalo Bertín



Dr. Fernando Rígoli